

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 11201
- Código de verificación: 22327995619
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-023 SEG. N° 1

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y  
APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° E-2022-063  
FECHA 07/02/2022

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Caleta La Peña, Región de Atacama***, presentado por el S.T.I. de Algueros Costa Sur, SITRALSUR, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-200 de fecha 31 de diciembre de 2021, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-023, de fecha 24 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 529 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2507 de 2018 y N° E-2020-017 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. de Algueros Costa Sur, SITRALSUR, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta La Peña, Región de Atacama***.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-023, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2020-017 de 2002, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Caleta La Peña, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 529 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“El plan de manejo, que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroana**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa ocho **Fissurella crassa**, f) lapa reina **Fissurella máxima**, g) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y h) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta La Peña, Región de Atacama**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Algueros Costa Sur, SITRALSUR, Rut N° 65.022.723-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90019, de fecha 12 de octubre de 2011, con domicilio en Caleta La Peña s/n, comuna de Freirina, región de Atacama, y casilla electrónica [silviarojasvalenzuela1972@gmail.com](mailto:silviarojasvalenzuela1972@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-023, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.005 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 590.333 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- c) 985.897 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- d) 10.342 individuos (1.616 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 50.063 individuos (4.159 kilogramos) del recurso lapa ocho ***Fissurella crassa***.
- f) 68.401 individuos (10.350 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella máxima***.
- g) 8.585 individuos (1.279 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- h) 24.308 individuos (11.854 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de la(s) especie(s) indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-023, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-023, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [abimar@abimar.cl](mailto:abimar@abimar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

--